



COMISION NACIONAL DEL  
MERCADO DE VALORES  
Dirección General de Mercados  
Edison nº 4  
28006-MADRID

11  
Junio  
2014

Muy Sres. Nuestros:

Recibido en esta Compañía en 15/05/14, su escrito con registro de salida 2014072142, por el que nos solicitan respuesta a las cuestiones allí indicadas, pasamos a cumplimentar su requerimiento:

**1.1. Implicaciones que tendría para Cleop y su Grupo, la posible ejecución de la Sentencia del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Valencia, aún teniendo en cuenta que es susceptible de apelación. Entre otros aspectos, al menos, se deberá facilitar:**

**(i) un detalle de las ampliaciones de capital de Urbem suscritas por Regesta en 2012, en relación con las cuales el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Valencia ha desestimado la solicitud efectuada por Inversiones Mebru relativa a la declaración de nulidad de las mismas;**

A.- La Sentencia dictada por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Valencia en 06/03/14 (SJMV 1 06/03/14) no es firme, por haber sido parcialmente recurrida en apelación por Inversiones Mebru, S.A. Esta SJMV1 06/03/14 establece:

a.- En estimación de lo suplicado por Inversiones Mebru, S.A.:

1.- Declara la nulidad de los acuerdos adoptados en la Junta General de Urbem, S.A., celebrada el 19 de junio de 2007, contenidos en los puntos primero, segundo y tercero del Orden del día (relativos a la aprobación de la gestión social, de las cuentas anuales de 2006, y de la aplicación de resultados), al punto cuarto, relativo al nombramiento de auditores para el ejercicio 2007, y a los puntos quinto y sexto del orden del día, sobre aprobación del balance de fusión y aprobación de la fusión de Urbem, S.A. y Benimaclet Este, S.A. [Estimación íntegra del apartado 1 del Suplico de la demanda, incisos a, b y c].



2.- Declara la nulidad de los acuerdos adoptados en la Junta General de Urbem, S.A. celebrada el 26 de junio de 2008, contenidos en los puntos primero, segundo y tercero del Orden del día, (censura de la gestión social, aprobación de cuentas del ejercicio 2007, y aplicación de resultados), en el punto cuarto (nombramiento de auditores para el año 2008), en el punto sexto (aclaración y subsanación de designación de auditores), y al punto séptimo (nueva redacción del artículo 16 bis de los estatutos sociales). [Estimación íntegra del Apartado 1 del Suplico de la demanda, incisos d, e, f y g].

3.- Declara la nulidad de los acuerdos adoptados en la Junta General de Urbem, S.A., celebrada el 30 de junio de 2009, contenidos en los puntos primero, segundo y tercero del orden del día (aprobación de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la aplicación de resultados), y en el punto cuarto (nombramiento de auditores para los ejercicios 2009, 2010 y 2011). [Estimación íntegra del Apartado 1 del Suplico de la demanda, epígrafes h e i].

4.- Declara la nulidad de los acuerdos adoptados en la Junta General de Urbem, S.A., de fecha 30 de junio de 2010, contenidos en los puntos primero, segundo, tercero, quinto, y sexto del Orden del día, relativos a la aprobación de la gestión social, a la aprobación de las cuentas anuales, a la aplicación de resultados, valor de las acciones y autorización para adquisición de acciones propias. [Estimación íntegra del Apartado 1 del Suplico de la demanda, epígrafe j].

5.- Declara la nulidad de los acuerdos adoptados en la Junta General de Urbem, S.A. de fecha 30 de junio de 2011, contenidos en los puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, y sexto, relativos a la aprobación de la gestión social, a la aprobación de las cuentas anuales, a la aplicación de resultados, valor de las acciones, autorización para adquisición de acciones propias, y nombramiento de administrador único de Urbem, S.A. [Estimación íntegra del Apartado 1 del Suplico de la demanda, epígrafes k y l].

6.- Declara la nulidad de los acuerdos adoptados en las Juntas Generales de Urbem, S.A. celebradas en fecha 15 de diciembre de 2006, 19 de junio de 2007, 26 de junio de 2008, y 30 de junio de 2009, en los que se rechazó el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra el administrador único. [Estimación íntegra del Apartado 1 del Suplico de la demanda, epígrafe m; con ello todo el apartado 1 del Suplico de la demanda].

7.- Acuerda la cancelación en el Registro Mercantil de los asientos e inscripciones siguientes, todos ellos de la hoja registral de Urbem, S.A.:

- Depósito de cuentas del ejercicio 2006.
- Inscripción nº 45 sobre nombramiento de auditores para el ejercicio 2007.
- Inscripción nº 44, sobre fusión por absorción de Urbem, S.A., (absorbente) de Benimaclet Este, S.A. (absorbida).
- Depósito de las cuentas del ejercicio 2007.
- Inscripción nº 47 sobre nombramiento de auditores para el ejercicio 2008.
- Inscripción nº 46 sobre nueva redacción del artículo 16 bis de los estatutos sociales.
- Depósito de cuentas del ejercicio 2008.
- Inscripción nº 48 sobre nombramiento de auditores para el ejercicio 2009, 2010 y 2011.
- Depósito de cuentas del ejercicio 2009.
- Depósito de cuentas del ejercicio 2010.
- Inscripción nº 50 sobre nombramiento de administrador único.

[Estimación íntegra del Apartado 2 del Suplico de la demanda, en todos sus epígrafes, a saber: a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k].

8.- Condena a Regesta Regum, S.L. a reintegrar a Urbem, S.A. las cantidades percibidas en concepto de dividendos desde la suscripción de acciones del año 2006 que fue anulada hasta 2012. [Estimación parcial del epígrafe 8 del suplico de la demanda].

b.- En desestimación de lo suplicado por Inversiones Mebru, S.A.:

1.- Desestima la pretensión de declaración de nulidad de la suscripción por parte de Regesta Regum, S.L. de 58.756 acciones, y por parte de D. José Pastor Marín de 6.246 acciones de Urbem, S.A., que constan en las escrituras públicas de fecha 17 de enero de 2012 y 20 de febrero de 2012; así como la solicitud de declaración de nulidad de ambas escrituras y de la inscripción nº 51 de la hoja registral de Urbem, S.A. en el Registro Mercantil que contiene la inscripción de estas dos escrituras. [Desestimación de los epígrafes 3, 4 y 5 del Suplico de la demanda].

2.- Desestima la declaración de nulidad de todos los acuerdos adoptados en la Junta General de Urbem, S.A. celebrada en fecha 30 de junio de 2012. [Desestimación del epígrafe 6 del Suplico de la demanda], entre ellos el de ampliación de capital después elevado a público mediante escritura de 06/07/12.

3.- Desestima la pretensión de condena de Regesta Regum, S.L. y D. José Pastor, al resarcimiento de determinados daños y perjuicios a Inversiones Mebru, S.A., y la solicitud de reintegración a Urbem, S.A. a efectuar por Regesta Regum, S.L. de cantidades indebidamente percibidas [desestimación de los epígrafes 7 y 8 – parcial - y del Suplico de la demanda].

B.- Las ampliaciones que se dicen suscritas por Regesta Regum, S.L. en 2012, son las siguientes:

Suscripción y adjudicación (actuando Regesta Regum, S.L. como administrador único de Urbem con el nombramiento declarado nulo por la misma Sentencia) por parte de Regesta Regum, S.L. de 58.754 acciones, y por parte de José Pastor Marín 6.246 acciones, que constan en la escrituras de fecha 17/01/2012 y 20/02/2012. Las acciones son los números 228.151 al 286.904 y 286.905 al 293.150 que son las mismas que la Sentencia del Tribunal Supremo de 17/10/11 tenía declarado que solo debía suscribir Inversiones Mebru, S.A.; el derecho de suscripción lo hace derivar SJMV1 06/03/14 del acuerdo de ampliación de 14/03/06 que es el mismo por el que STS 17/10/11 señala que solo puede suscribir estas acciones Inversiones Mebru, S.A.

Suscripción y adjudicación por parte de Regesta Regum, S.L. de otras 150.000 acciones (efectuado el desembolso por compensación de créditos), que consta en la escritura de fecha 06/07/2012. El acuerdo de ampliación deriva de una Junta General de Urbem, S.A. convocada (en mayo de 2012) por Regesta Regum, S.L. (que no es administrador de Urbem, S.A. desde 30/06/11 conforme la propia SJMV1 06/03/14) y la mayoría para aprobarlo se obtiene contando los votos de Regesta que derivan de la adjudicación de acciones explicada al párrafo anterior.

**(ii) el porcentaje al que ascendería la participación del Grupo Cleop en Urbem, teniendo en cuenta la citada Sentencia;**

Conforme la Sentencia del Tribunal Supremo de 17/10/11 el capital social de Urbem, S.A. asciende a 12.432.022'62 euros, representado por 313.386 acciones, del cual son propiedad de Inversiones Mebru, S.A. 172.980 acciones que representan un valor nominal de 6.862.116'60 euros, equivalente al 55'19%.

En el hipotético supuesto de que la Audiencia confirmase la validez de las dos ampliaciones de capital antes expuestas, el porcentaje de la participación del Grupo Cleop en Urbem ascendería al 32'74%. En todo caso, dicha Sentencia sería recurrible en casación.

**(iii) manifestación de cómo afectaría la hipotética ejecución de la citada Sentencia al registro y valoración de Urbem en los estados financieros individuales y consolidados de Cleop y detalle y cuantificación de los principales impactos contables; y**

En este momento no se puede prever el efecto que en el registro y valoración de Urbem en los estados financieros del Grupo Cleop produciría una hipotética ejecución de la SJMV1 06/03/14, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en la misma, Urbem, S.A. no dispone de Cuentas Anuales formuladas y aprobadas desde el ejercicio 2006, por lo que procedería su reformulación y posterior aprobación.

**(iv) cualquier otra implicación que esta Sentencia pudiera tener sobre Cleop y su grupo.**

Sobre la validez de estas supuestas ampliaciones de capital suscritas por Regesta Regum, S.L. en 2012, existe una contradicción objetiva entre (a) la Sentencia firme del Tribunal Supremo, junto con su Auto de Aclaración y junto con sus Autos de Ejecución y (b) la Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de 06/03/14, hoy apelada. A criterio de Inversiones Mebru, S.A. existe también otra contradicción interna en la Sentencia del Juzgado Mercantil 1 de Valencia de 06/03/14 que declara la nulidad del nombramiento de administrador de Urbem, S.A. realizado a favor de Regesta Regum, S.L. y, al propio tiempo, concede eficacia a las actuaciones realizadas por Regesta como Administrador (declarado nulo su nombramiento ocho meses anterior) de Urbem que tienen como efecto el aumento de capital de ésta.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Grupo Cleop entiende que no es prudente, en este momento, derivar de esta SJMV1 06/03/14 mayores implicaciones sobre la participación de Cleop y su grupo.

**1.2. Actualización, a fecha de contestación del presente requerimiento, del estado en que se encuentra el recurso que tienen previsto presentar el Grupo contra la Sentencia del Juzgado de lo Mercantil de Valencia y, en su caso, fecha prevista para su interposición.**

Inversiones Mebru, S.A. ya ha interpuesto, en tiempo y forma, Recurso de Apelación contra los la Sentencia dictada en fecha 06/03/14 por el Juzgado de lo Mercantil de Valencia nº 1, autos de Juicio Ordinario nº 1020/12, solicitando la revocación de dicha Sentencia en los extremos que no recogen las solicitudes de Inversiones Mebru, S.A. y en concreto: la nulidad de la suscripción por Regesta Regum, S.L. de las 58.754 acciones de "Urbem, S.A." que consta en las escrituras públicas otorgadas por Regesta Regum, S.L., en fechas 17 de enero de 2012 y 20 de febrero de 2012; y la nulidad de la suscripción por D. José Pastor Marín de las 6.246

acciones de "Urbem, S.A." que se dicen suscritas en las propias escrituras; la nulidad de estas escrituras y la nulidad de la inscripción nº 51 de la hoja registral de Urbem, S.A.; la nulidad de todos los acuerdos que se dicen adoptados por la Junta General de Urbem, S.A. celebrada el día 30 de junio de 2012 (entre ellos la ampliación de capital después escriturada en 06/07/12); la condena a Regesta Regum, S.L. y a D. José Pastor al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados; y la condena a Regesta Regum, S.L. a reintegrar a Urbem, S.A. las cantidades percibidas de la misma ilegítimamente desde el año 2006. En dicho recurso, se ha solicitado el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas con causa en dicho procedimiento, entre ellas, la suspensión cautelar de todos los efectos de todas estas ampliaciones de capital.

**1.3. Si estiman que las circunstancias que, según los informes de auditoría, están fuera del control del Grupo, podrán resolverse a corto plazo, de forma que se ejecute de forma definitiva la Sentencia del Tribunal Supremo y se presenten y se resuelvan los recursos a la Sentencia del Juzgado Mercantil número 1 de Valencia, y el auditor pueda disponer de información actualizada suficiente sobre la situación financiera y patrimonial de Urbem, S.A., a fin de que pueda ser solventada la limitación al alcance.**

**1.4. Cualquier otra información que resulte relevante para la comprensión de la limitación al alcance puesta de manifiesto por el auditor y de los estados financieros individuales y consolidados de Cleop. En particular, se deberá informar de todos aquellos aspectos que hayan variado respecto a la información facilitada por Cleop en las respuestas a los últimos requerimientos enviados por esta Comisión Nacional.**

Las cuestiones 1.3 y 1.4 se contestan de forma conjunta señalando que, como claramente se deduce de cuanto expuesto, resulta hoy difícil precisar si en el corto plazo se podrá disponer de información actualizada sobre la situación económica de Urbem tanto más cuando no existen cuentas aprobadas sobre la misma desde 2006, administrador que pueda formularlas ni auditor nombrado en forma.

Lo prudente al presente momento a criterio de Inversiones Mebru, S.A. vuelve a resultar la finalización de los procesos judiciales.

**2.1. Deberán indicarse las acciones llevadas a cabo por el Comité de Auditoría tendentes a la consecución del objetivo de que los estados financieros expresen la imagen fiel y por ello reciban por parte del auditor una opinión favorable en su informe de auditoría sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas de Cleop, así como manifestación sobre si el Comité de Auditoría, en su caso, ha preparado para su presentación a la Junta de Accionistas el informe sobre su actividad anual en el que se describan y expliquen con claridad cuáles han sido las discrepancias entre el Consejo de Administración y los auditores externos.**

El Comité de Auditoría se ha reunido en varias ocasiones con los auditores externos de la Compañía, con la finalidad de que los estados financieros expresen la imagen fiel, y de que el informe de auditoría contenga una opinión favorable sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas de Cleop. No obstante, por las razones descritas en los anteriores apartados, ha resultado imposible la obtención de la información actualizada de la situación financiera y de la composición de los activos de Urbem, S.A., lo que ha provocado que el informe de auditoría presente una limitación al alcance por dicha circunstancia.

Por otra parte, el Comité de Auditoría tiene preparada la correspondiente Memoria de actividades del ejercicio 2013, para su información a la Junta General de Accionistas, así como informará en la Junta sobre las cuestiones que planteen los accionistas en materias de su competencia, debiendo dejar constancia que no han existido discrepancias entre el Consejo de Administración y los auditores externos, por cuanto la limitación al alcance manifestada por nuestros auditores está motivada por circunstancias ajenas al control por la Sociedad.

Atentamente,

COMPANIA LEVANTINA DE EDIFICACION  
Y OBRAS PUBLICAS, S.A.

~~Presidente~~  
Fdo.: Carlos Turró Homedes  
Presidente